



SEILO QVARTO VEH.
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y OCHO
 QUENTA Y SESENTA.

Almadraza

El Sr. D. Juan me Gaita Abargon, Reg. y Procurador, nombrado por auincia, y Respo-
 mada de el Sr. D. Juan Greg. Albuquerges = dize, que sin embargo de que En el Cabildo
 celebrado En el dia Vnive. Tercer del Cor. se le Encargo proceder a practicar las ditas Con-
 duenas para la averiguacion de los perjuicios que a las Seguras menudas, y Almadraza
 de Perado Viejo suadas En los Montes de San Ferrn, Caudales los Perados Mani-
 ladas, y de el dho. Cor. tubiere dicadas otras Seguras, como pague de En
 dize, que no obstante aunque a pasado con el mayor esfuero Chacar el Encargo,
 no Concluya por dar a la Sanficacion que En dho. dize con venia de ella poder pra-
 cticar, y si no le queda duda de suada Crubancia En los ganados de Aguila y Haya de
 de Si estan suadas otras Seguras y Almadraza, am con Morados En ellos, como
 con Peromas que se an Emplado, y actualm. En dho. Seguras, lo que son En no
 vicia de dho. dize, como tambien que la suada que se a la practica dicha Sanficacion
 sea con el Cauca y Circunstanias que para emsane ditas de Seguras; y de lo de
 Intelligen dho. dize = Acordo, se pare Incontinenti a dho. Sanficacion, la que se a en
 Qualquiera de los Cu de En Arguman, y a la su como para formal de dho. dize, am
 a dho. Sr. D. Juan me Gaita Abarg, y Justicia En dho. Cor., que si se pa
 no pudiere amme, subdique para dho. dize la suada En dho. dize de su agrada
 y de dho. Indigeniado dho. Sr. dize, que supliendolo, como le supliendo las graba-
 dependencias del Sr. Secario, y sin pp. perrmision dho. Sanficacion y demas
 ello anse, desde luego subdique la suada En el Sr. D. Juan me Gaita
 rez Monte, Abogado de los Reales Comijos, y Regidor de dho. Residencia
 que, quien se le Hago saber que subdique para la averiguacion, y para
 no se suada dizenia tan ml. y prohibada a dho. dize y su Propia
 como tambien = Acordo, que el dize que En todo se ofusca lo pague El

